



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0137
RADICADO N° 2021-00305-00

Mediante auto del 05 de octubre de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la sociedad LOGISTOOL S.A.S., JULIETH VIVIANA VÉLEZ GÓMEZ y JHON FREDY LONDOÑO GIL, por el capital y los intereses allí determinado.

Se corrige el valor en letras de la obligación N°9580083879, toda vez que se incurrió en un error de digitación al escribir el valor de número en letras DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTES SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML. (\$215.206.773), siendo correcto DOSCIENTOS.

La notificación a los demandados se surtió tal como lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin embargo, dentro del término legal, guardaron silencio.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas y dado que no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución; así mismo, las partes deberán presentar la liquidación del crédito y se condenará en costas, a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y, con los bienes

embargados y los que posteriormente se embarguen, se pague al ejecutante el valor de lo adeudado.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 ibidem y **artículo 9, parágrafo del Decreto 806 de 2020**.

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense. Como agencias y trabajos en derechos se fija la suma de \$12.500.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fec427e1a3ee45359e0c5436aa3eecb2c8917182e93f8d60c45f249f090b5**

Documento generado en 08/03/2022 03:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>